

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE
SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLÁN, OAXACA.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "**Centro de Ecoturismo Rancho San Pedro**", que en lo sucesivo se denominará **el proyecto**, presentado por los CC. Omar López Pérez, Filemón Bautista Pérez y Ramon Cruz García en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Pablo Macuiltianguis, en lo sucesivo los **promovientes**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 27 de marzo de 2018, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 05 de marzo del mismo año, mediante el cual los **promovientes** presentaron la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **200A2018TD015**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-15, de fecha 19 de octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección al COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA; levantándose para tal efecto el acta de inspección PFPA/26.3/2C.27.5/0088-15, de fecha 23 de octubre de 2015, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 25 de enero de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 307, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-15, instaurado al COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, resolviendo imponer al citado municipio, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "**Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución...**".
- IV. Que el 06 de abril de 2018, los **promovientes** ingresaron a esta Delegación el escrito de fecha 28 de marzo del mismo año, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca el día 28 de marzo de 2018.
- V. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0849-2018 de fecha 26 de junio 2018, notificado el 20 de julio del mismo año, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con escrito ingresado el 10 de agosto de 2018, registrado con número de documento 20DFI-03749/1808, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

VII. Que con oficio ingresado el 06 de septiembre de 2018, registrado con número de documento 20DFI-04394/1809, el **promovente** ingresó información en **alcance** al proyecto a esta Delegación, para considerarla en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) (*Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para un desarrollo ecoturístico*) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades **construidas**, y por construir del **proyecto**.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1243-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio:
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución número 307 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0088-15, de fecha 25 de enero de 2018, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en **obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas**, en su modalidad de haber realizado **obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso**, toda vez que en el lugar objeto de la visita de inspección origen del presente expediente, que corresponde a un terreno irregular en forma de cerro, con presencia de capa orgánica abundante en la que se desarrolla y crece vegetación, teniendo un estrato herbáceo, arbustivo y un estrato arbóreo, en este último con presencia de especies de coníferas como *Pinus michoacana* correspondiente a Bosque de Pino, por lo que el lugar inspeccionado se localiza en un área forestal, donde en una superficie de 96,000 metros cuadrados, en forma distribuida, se observó lo siguiente:

Salón de usos múltiples: Con dimensiones de 9.8 metros de ancho por 20.10 metros de largo, construido con material industrializado, piso rustico de cemento, techo de madera cubierto con galateja, muro perimetral de material industrializado con una altura de 90 centímetros, sobre el que se desplanta un muro perimetral de madera, con un acceso principal en el frente y un acceso lateral, consistente en puertas de madera, ventanales del mismo material, en el interior se observaron mesas y sillas de madera apiladas y equipo de audio con instalación eléctrica y en funcionamiento, obra concluida al 100%.

Área de juegos infantiles: Conformado por 1. pasamanos, 2 resbaladillas, 2 columpios, una taza loca, construido con material metálico como tubulares y lamina, concluidos al 100%.

Ocho cabañas de construcción reciente, con piso rustico de ladrillo rojo, cimentación de concreto, sobre el cual se desplanta un muro de concreto con altura de un metro, del cual se continua con un muro de pared de madera, techo de madera cubierta con galateja, todas las cabañas están habilitadas con una sala o recepción, una chimenea, un dormitorio con una litera y una cama individual, una cómoda de madera, un baño con retrete y regadera con acabado de loseta y azulejo y un lavabo; estas áreas están divididas con muros de madera. Las cabañas cuentan con un corredor o cobertizo en el frente de cada una, instalación eléctrica e hidráulica instalada y funcionando, incluyendo un calentador a leña y un depósito de agua (rotoplas). Todas las cabañas construidas al 100%, con las siguientes dimensiones:

CABAÑA NO.	DIMENSIONES (metros)	
	ANCHO	LARGO
1	7.8	8.4
2	7.2	7.6
3	7.0	7.5
4	7.2	7.7
5	7.2	7.5
6	7.7	8.3
7	7.2	8.2
8	7.8	8.2



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

Para la construcción de estas cabañas se realizaron cortes del suelo con alturas de hasta 1.5 metros, a fin de nivelar el terreno, afectando la vegetación natural.

Diez áreas de asadero: Consisten en una superficie circular de 4 metros de diámetro, con construcción de ladrillo rojo y dimensiones de 70 centímetros de ancho, 90 centímetros de largo y 90 centímetros de alto, misma que sostiene una plancha de concreto de 70 por 160 centímetros, cinco de ellas con piso rustico de piedra una mesa octagonal de concreto con diámetro de 1 metro, que sirve como base de una estructura en forma de sombrilla u hongo, con estructura de madera, techada con galvateja; los cinco restantes con piso rustico de cemento, postes o pilares de concreto, una mesa central de concreto con diámetro de 1 metro, con techo de madera, cubierta con galvateja. Construidas al 100%.

Cancha de Basquet bol y/o Fut bol: De 19.2 metros de ancho por 32.3 metros de largo, con piso rustico de cemento y una estructura metálica en cada uno de los extremos, que funcionan como canasta y/o portería, en uno de estos extremos se construyeron gradas para lo cual se realizaron cortes de hasta 2.5 metros de altura. Obra construida al 100%.

Áreas de alberca: Donde existe una alberca en forma irregular en una superficie de 13 metros de ancho por 24 metros de largo, construida con material industrializado, con agua en su interior, un chapoteadero en forma circular con diámetro de 6.4 metros y una profundidad de 40 centímetros sin agua; en ambas obras hay pasillos en sus orillas, construidas al 100%; dos toboganes construidos con material industrializado (cemento), el primero con longitud de 12 metros y termina en una fosa de 2.8 metros de ancho por 3 metros de largo con una profundidad de 90 centímetros, concluido al 100%; el segundo con longitud de 78 metros, el cual tiene su origen en el área arbolada y concluye en la alberca, para la construcción de este se realizó una excavación con ancho de hasta 2 metros y altura de 1.5 metros, dejando expuestas algunas raíces de arbolado de pino, con un avance de construcción del 90%.

Baños: Con dimensiones de 6 metros de ancho por 6.5 metros de largo, construida con material industrializado, con piso acabado de loseta y azulejo, muros de 1.70 metros de alto, techo de madera cubierto con galvateja, con puertas de acrílico, cuenta con un total de 6 retretes y 3 lavabos construidos al 100%; las aguas residuales generadas por el uso de estos sanitarios son enviados a una fosa de sedimentación localizada a 30 metros de estos baños.

Área común: De 8.50 metros de ancho por 23.50 metros de largo, con una estructura de madera como techo, forrada con triplay cubierto con galvateja, bajo este techo se localiza un área de 5.20 metros de ancho por 8.50 metros de largo, con piso acabado de loseta, cimentación de concreto, sobre la cual se desplanta un muro de concreto con altura de 1 metro, del cual se desplanta un muro o pared de madera, en cuyo interior se observó material y equipo para el mantenimiento del proyecto y equipo para las actividades deportivas del mismo, así como un área de 8.1 metros de ancho por 8.50 metros de largo, con un piso acabado de loseta, cimentación de concreto, sobre la cual se desplanta un muro de concreto con altura de un metro, del cual se desplanta un muro o pared de madera, en cuyo interior existe una división con tabla roca, observando una parrilla industrial, una cocina integral, una campana de extracción, una barra de servicio, una mesa metálica, un lavabo y cristalería (cocina) y tres lavadoras, tres anaqueles metálicos (lavandería), área de comedor con dimensiones de 8.50 metros de ancho por 10.20 metros de largo, piso con acabado de loseta, este lugar habilitado como área de comensales, toda esta área construida al 100%.

Tienda: Con dimensiones de 6.7 metros de ancho por 8 metros de largo, construida en forma rustica, piso rustico de cemento, paredes de madera (costera), con un lavabo, obra construida al 100%.

Por la ejecución de las obras y actividades referidas se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural citada, debido al uso dado a dicho terreno para la ejecución del proyecto denominado "Centro Ecoturismo San Pedro", sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Sic).

6. Que en la Resolución número 307 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0088-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Considerando IX se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas que establece:

1.- Inmediatamente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

3.- Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O) fracción II, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona infractora que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar todas las obras y actividades realizadas con anterioridad a la visita de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección correspondiente, y que hubiesen sido sancionadas por parte de esta autoridad; así como también deberá señalar las medidas de mitigación y compensación impuestas como medida correctiva por esta autoridad en la presente resolución, así como acciones de su ejecución, para establecer el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a petición de la persona interesada, siempre y cuando se justifique la necesidad de su otorgamiento... (Sic).

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los **promoventes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 96,000 m², de los cuales en una superficie de 2,623.813 m² se realizaron obras sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental (descritas en el considerando 5), para el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

proyecto se considera una superficie de 274.38 m² para la ocupación de obras nuevas, por lo tanto la superficie total ocupada por obras será de 2,898.193 m² teniendo una superficie restante de 93,101.807 m² para áreas libres. El proyecto actualmente tiene una superficie total afectada de 2,623.813 m² que comprende remoción de vegetación forestal solo con el uso de herramienta manual, con la finalidad de instalar un Centro de Ecoturismo en la localidad de San Pablo Macuiltianguis, Ixtlán, Oaxaca, como se describe en el considerando II de esta resolución, que se afectó sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Descripción de las obras civiles nuevas a realizar:

Se propone la construcción de obras nuevas que se pretenden construir en el área del proyecto que son: 3 cabañas para hospedaje de 7.8 m de ancho por 8.4 m de largo (196.56 m²), 2 plataformas de tirolesa de 2.50 m de ancho por 3.50 m de largo y 2.0 m de altura cada una (superficie total de 17.5 m²), una cabaña pequeña sobre un árbol (encino) de 4.0 m de largo por 2.70 m de ancho y 2.70 m de altura (10.8 m²), 2 áreas de asaderos (25.12 m²), tanque de sedimentación de agua potable de 4 m de ancho por 4 m de largo (16 m²), un tobogán móvil (8.4 m²), una pared de escalada, un letrero informativo de 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, remodelación en muros de la tienda de 6.7 m de ancho por 8.0 m de largo (53.6 m²), y juegos aéreos. Para la construcción de las nuevas obras ocupará una superficie de 274.38 m², así mismo.

Construcción de 3 cabañas de 7.8 m de ancho por 8.4 m de largo.

- Las instalaciones se desplantarán sobre una plataforma construida de piedra, misma que servirá como cimentación, los muros son mixtos, en la parte superior a base de madera de pino en bastidores formados por polines de 4"x4" y barrotes de 4"x1 1/2" los postes recibidos por un muro en la parte inferior, de ladrillo gris de 60 cms de altura a repellar y pintar.
 - La cubierta exterior de los techos se hará a base de galvatejas (lámina metálica en forma de teja y acabado pintado en color rojo), que será fijada por medio de tornillería a la estructura de madera del plafón.
- Dos plataformas de tirolesa de 2.50 m de ancho por 3.50 m de largo y 2.0 de altura.

Para el desarrollo de la tirolesa se requerirá la construcción de dos plataformas, un de llegada y otra de salida, elaborado a base de madera dimensionada para ello se emplearán polines, barrotes, dula de madera, así como troncos de encino y pino, que estructuren cada uno de las plataformas y rampa de escalinatas, la fijación del hilo metálico que conformará la tirolesa será por medio de "cannes metálicos" asegurándose con las retenidas en que soportan los hilos que conforman la tirolesa. Y que estarán soportadas por muros de piedra y concreto.

Construcción de cabaña del árbol de 2.70 m de ancho por 4.0 m de largo.

Dentro del centro ecoturístico se pretende alojar un espacio "alternativo" de hospedaje para el visitante que busca una experiencia de alojamiento diferente, denominado "cabaña del árbol" que como su nombre lo indica, es una construcción apoyado entre los arboles del sitio, principalmente sobre un árbol de encino. Será sostenida por árboles, el piso y muros serán de madera.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1243
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

en su totalidad, en el techo se utilizará galvateja (lámina metálica en forma de teja y acabado pintado en color rojo), que será fijada por medio de tornillería a la estructura de madera del plafón.

Construcción de 2 áreas de asaderos.

Consisten en una superficie circular de 4 metros de diámetro, con construcción de ladrillo rojo y dimensiones de 70 centímetros de ancho, 90 centímetros de largo y 90 centímetros de alto, misma que sostendrá una plancha de concreto de 70 por 160 centímetros; estos con mesa central de forma octagonal de concreto con diámetro de un metro, que servirá como base de una estructura en forma de sombrilla u hongo, con estructura de madera, techada con galvateja; estos se realizarán de acuerdo a los asaderos existentes en el área del proyecto.

Tanque de sedimentación para agua potable.

Es importante el manejo del agua que se suministra en el centro ecoturístico, la cual se utiliza en todas las actividades como el aseo personal, el aseo de los diferentes espacios, el manejo de alimentos etc. Se propone la elaboración de un tanque de sedimentación, donde el agua repose después del recorrido que hace del manantial hasta las instalaciones del centro ecoturístico y donde se asienten los objetos, arena, hojas, tierra que puedan traer. Este será construido a base de mampostería, tiene dimensiones de 4 m de ancho por 4 de largo.

Un tobogán movable.

Se instalará un tobogán movable a un costado de la alberca, en donde no se encuentra vegetación, de esta manera sustituirá al tobogán 2 que se pretende cancelar por acuerdos internos en el área del proyecto.

Pared de escalada

Pared de escalada formada a base de Acero estructural a base de monten de 12"x12 mts, contra vientos monten de 4", anclaje a base de placa de acero con pernos ahogados en el concreto de cimentación.

Remodelación de la tienda existente.

Se pretende remodelar la tienda existente en el área del proyecto, por lo que principalmente se planea cambiar los muros por madera nueva, el espacio a ocupar será el mismo por lo que no se pretende ocupar un espacio adicional.

Juegos aéreos.

Bloque múltiple vertical, conformada por una escalera marina de sogas y barrotes, soportada en tablero de madera de con contorno metálico, el tablero incluye 25 agarres de arena y resina para pared de escalada artificial, soportado con cadenas a la estructura de madera de la plataforma de llegada, cables de seguridad de 3/8", incluye sogas con nudos a cada 30 centímetros de espaciado entre los mismos, cuerda guía y de seguridad de 60 metros. Para este juego se utilizarán los árboles existentes, a una altura de 2.50 metros.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

El **proyecto** contempla superficies, con obras existentes, y superficies con obras nuevas que requieren autorización en materia de cambio de uso de suelo.

Obras existentes/nuevas	Superficies (m ²)	Descripción
Obras existentes		
Salón de usos múltiples	196.98	
8 cabañas distintas medidas	469.09	
10 áreas de asadero	125.664	
Cancha de basquetbol/Futbol	620.16	
Alberca	312	
Chapoteadero	32.169	
Tobogán 1	8.4	
Tobogán 2	156	Esta obra se cancelará
Baños	39	
Área común	199.75	
Tienda	53.6	
Fosa séptica	22.5	
Área de juegos	388.5	
Obras a construir		
3 cabañas para hospedaje	196.56	
2 plataformas de tirolesa	17.5	
Construcción de cabaña del árbol	10.8	
2 áreas de asadero	25.12	
Tanque de sedimentación	16	
Tobogán móvil	8.4	
Pared de escalada	-----	Solo se utilizaran los arboles existentes para este juego
Letrero informativo	-----	Solo serán enterrados a 40 cms.
Remodelación de tienda existente	53.6	Solo se remodelarán los muros de la tienda.
Juegos aéreos	-----	Se utilizaran los arboles existentes para las instalaciones del juego.
Superficie total ocupado por obras	2,898.193 m²	
Áreas libres	93,101.807 m²	
Superficie total	96,000 m²	

El cambio de uso de suelo del **proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 03 meses tiempo estimado para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, limpieza y despalme.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca porque se ubica en la UGA 54, y que al **proyecto** le aplica el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras o actividades que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

afectan vegetación forestal por el cambio de uso del suelo y se ubica en el Municipio de San Pablo Macuilianguis, Distrito de Ixtlan, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento de medición de partículas suspendidas en la atmósfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Que establece los criterios de protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1993	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, mantenimiento y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión ha dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

De lo anterior los **promovientes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante I de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- II. Que de acuerdo con lo establecido por los **promovientes** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en el Municipio de San Pablo Macuilianguis, Ixtlán, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante los componentes naturales y sociales, susceptibles de ser modificados, considerando aspecto hidrológico, unidades de gestión ambiental, al igual que la integración y afinidad del proyecto con el medio físico, biológico y social.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponden a 2 tipos: (A)C(w2) y C(m); mientras que el predio del proyecto solo posee C(m). **(A)C(w2)**: **(A)C**: Semicálido (Temperatura media anual mayor de 18°C) y **w**: Subhúmedo con lluvia de verano y sequía en invierno, % de lluvia invernal



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

entre 5 y 10.2 (w2: Los más húmedos de los con un cociente P/T (precipitación total anual en mm, sobre temperatura media anual °C) mayor de 55.3). C(m): Templado (Temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C) y (m): húmedo con lluvias intensas de verano que compensan la sequía de invierno, precipitación del mes más seco inferior a 40 mm; % lluvia invernal mayor de 5.

El proyecto se realizará dentro de la Provincia Fisiográfica XII "Sierra Madre del Sur", en la subprovincia "Sierras Orientales", en el sistema de topoformas "Sierra Alta Compleja" (Tabla IV.2). La provincia Sierra Madre del Sur se extiende más o menos paralela a la costa del Océano Pacífico, tiene una longitud aproximada de 1200 km y un ancho medio de 100 km.

El tipo de suelo presente en la zona de desarrollo del proyecto pertenece a Luvisol Vértico (Lv), de textura fina (más del 35 % de arcilla) y fase lítica (suelo con roca continua dentro de los 50 cm de profundidad). El término Luvisol proviene del latín *luvi, luo*: lavar; literalmente, suelo con acumulación de arcilla. Son suelos que se encuentran en zonas templadas o tropicales lluviosas. La vegetación es generalmente de bosque o selva y se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo. Son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos; que no llegan a ser oscuros. En México, 4 de cada 100 hectáreas está ocupada por Luvisoles (INEGI, 2008). La subunidad de suelo es Vértico, del latín *verto*: voltear. Son suelos que cuando están secos presentan grietas notables en alguna parte de subsuelo, son de fertilidad alta a moderada.

En el área del proyecto se encuentra la Región Hidrográfica 28 "Papaloapan", dentro de la subcuenca "Río Quiotepec". La región hidrográfica se divide en 34 subcuencas. La subcuenca Río Quiotepec colinda al norte con las subcuencas Río Salado, Río Santo Domingo y Río Usila o Santa Rosa, al sur con la Región Hidrográfica 20 "Costa Chica - Río Verde", al este con las subcuencas Río Valle Nacional y Río Playa, al oeste con la subcuenca Río Papaloapan y la Región Hidrográfica 18 "Balsas", cuenca "Río Atoyac". Las corrientes de agua perenne que se encuentra en el municipio son: La Primavera, Las Mariposas, Culebras, Comal, Grande y Yoo Dilla.

De acuerdo los **promoventes** el área de estudio del proyecto corresponde a vegetación de bosque de pino-encino, en donde se realizaron actividades de un desarrollo ecoturístico que requirió de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, pero dentro del sistema ambiental no se presenta ninguna especie de flora dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, a decir de los **promoventes** no se realizaron mayores impactos hacia la vegetación de los ya calificados por PROFEPA, en cuanto a la fauna, aunque en el Sistema Ambiental se reportan dos especies Aguila de swainson (*Buteo swainsoni*) y Clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*) catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de protección, no se encuentran dentro del polígono de proyecto, aunque deberán tomarse las medidas pertinentes para su protección.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. La pérdida de la cubierta vegetal en el área donde se desarrollaran las obras principalmente de la edificación de elementos que conforman el proyecto ecoturístico.
2. Emisiones a la atmosfera por el uso de vehículos en el área de proyecto.
3. Emisión de ruido generado por actividades propias de la construcción y por el movimiento de vehículos.
4. Posible contaminación por el mal manejo de residuos sólidos urbanos que se generen en las diferentes etapas del proyecto.
5. Posible afectación al agua en caso de mala disposición de los residuos generados en las etapas del proyecto.

Efecto de lo anterior los **promovientes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) La remoción de vegetación se realizara únicamente en el sitio establecido para la ejecución del proyecto.
- b) No se utilizarán máquinas o equipos pesados, solo herramientas manuales como son palas, pico y barreta para los trabajos que se realicen.
- c) Se realizará riego en caminos y sitio de construcción y no se utilizarán máquinas o equipos pesados que generen ruido superior a los niveles permitidos.
- d) No se permitirá la quema de cualquier tipo de residuos.
- e) Los distintos tipos de residuos que se generen serán depositados en contenedores especiales para cuidar los cuerpos de agua cercanos.
- f) No se modificarán patrones o escurrimientos superficiales de agua.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promovientes** a través del desarrollo y ampliación de las 5 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

1. Las actividades de desmonte y despalme afectarán la infiltración subterránea y la topografía del sitio, modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.
2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción de vegetación, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
3. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura y/o ganadería.
4. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
5. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del **proyecto**.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la UGA 054 que tiene una política de protección y un uso recomendado de ecoturismo, además que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental complementadas con las que se establecen en cumplimiento de los criterios ecológicos establecidos para la UGA 054, como que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no contempla el aprovechamiento de recursos maderables, los residuos que se puedan generar serán principalmente de manejo doméstico y los que se generen de depositaran en sitios adecuados, y no se realizaran obras en zonas riparias.
7. no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; la topografía del predio, se adaptará tal como está su forma limitándose al predio del promotor, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa o en ríos o arroyos para no afectar su dinámica hidrológica; y, que se coordinarán y cumplirán los criterios establecidos por la dependencia de protección civil municipal.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promotores**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

apliquen durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la regularización, ampliación, operación y construcción de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Centro de Ecoturismo Rancho San Pedro", presentado por los CC. Omar López Pérez, Filemón Bautista Pérez y Ramon Cruz García en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Pablo Macuiltianguis, con pretendida ubicación en el Municipio de Santiago Macuiltianguis, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 96,000 m², de los cuales en una superficie de 2,623.813 m² se realizaron obras sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental mismas que se describen en el considerando 5 de la presente resolución; para el proyecto se considera una superficie de 274.38 m² para la ocupación de obras nuevas, por lo tanto la superficie total ocupada por obras será de 2,898.193 m², teniendo una superficie restante de 93,101.807 m² para áreas libres. El proyecto actualmente tiene una superficie total afectada de 2,623.813 m² que comprendió la remoción de vegetación forestal solo con el uso de herramientas manuales, con la finalidad de instalar un Centro de Ecoturismo en la localidad de San Pablo Macuiltianguis, Ixtlán, Oaxaca, como se describe en el considerando II de esta resolución, que se afectó sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Las superficies de las obras nuevas que se pretenden construir, son las siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1243-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

Obras	Ancho (m)	Largo (m)	Superficie (m²)	Descripción
3 cabañas para hospedaje	7.8	8.4	16.56	
2 plataformas de tirolesa	2.50	3.50	17.5	
Construcción de cabaña del árbol	2.70	4.0	10.8	Esta se encontrará sobre un árbol (encino)
2 áreas de asaderos			25.12	
Tanque de sedimentación	4	4	16	
Tobogán móvil	2.8	3	8.4	
Pared de escalada	Sin medidas	Sin medidas		
Letrero informativo	Sin medidas	Sin medidas		
Remodelación de tienda existente	6.7	8.0	53.6	Solo será la remodelación de la tienda
Juegos aéreos	Sin medidas	Sin medidas		
Superficie total			274.38	

En resumen el **proyecto** contempla los siguientes elementos.

Obras	Superficies (m²)	Descripción
Obras existentes		
Salón de usos múltiples	196.98	
8 cabañas distintas medidas	469.09	
10 áreas de asadero	125.664	
Cancha de basquetbol/Futbol	620.16	
Alberca	312	
Chapoteadero	32.169	
Tobogán 1	8.4	
Tobogán 2	156	Esta obra se cancelará
Baños	39	
Área común	199.75	
Tienda	53.6	
Fosa séptica	22.5	
Área de juegos	388.5	
Obras a construir		
3 cabañas para hospedaje	196.56	
2 plataformas de tirolesa	17.5	
Construcción de cabaña del árbol	10.8	
2 áreas de asadero	25.12	
Tanque de sedimentación	16	
Tobogán móvil	8.4	
Pared de escalada		Solo se utilizarán los arboles existentes para este juego
Letrero informativo		Solo serán enterrados a 40 cms.
Remodelación de tienda existente	53.6	Solo se remodelarán los muros de la tienda.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

	Superficies (m ²)	Descripción
Juegos aéreos	-----	Se utilizarán los arboles existentes para las instalaciones del juego.
Superficie total ocupado por obras	2,898.193 m ²	-----
Áreas libres	93,101.807 m ²	-----
Superficie total	96,000 m ²	-----

Descripción de las obras civiles a realizar:

Se propone la construcción de obras nuevas que se pretenden construir en el área del proyecto que son: 3 cabañas para hospedaje de 7.8 m de ancho por 8.4 m de largo (196.56 m²), 2 plataformas de tirolesa de 2.50 m de ancho por 3.50 m de largo y 2.0 m de altura cada una (superficie total de 17.5 m²), una cabaña pequeña sobre un árbol (encino) de 4.0 m de largo por 2.70 m de ancho y 2.70 m de altura (10.8 m²), 2 áreas de asaderos (25.12 m²), tanque de sedimentación de agua potable de 4 m de ancho por 4 m de largo (16 m²), un tobogán móvil (8.4 m²), una pared de escalada, un letrero informativo de 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, remodelación en muros de la tienda de 6.7 m de ancho por 8.0 m de largo (53.6 m²), y juegos aéreos. Para la construcción de las nuevas obras ocupará una superficie de 274.38 m² así mismo.

Construcción de 3 cabañas de 7.8 m de ancho por 8.4 m de largo.

- Las instalaciones se desplantarán sobre una plataforma construida de piedra, misma que servirá como cimentación, los muros son mixtos, en la parte superior a base de madera de pino en bastidores formados por polines de 4"x4" y barrotes de 4"x1 1/2" los postes recibidos por un muro en la parte interior, de ladrillo gris de 60 cms de altura a repellar y pintar.
 - La cubierta exterior de los techos se hará a base de galvatejas (lámina metálica en forma de teja y acabado pintado en color rojo), que será fijada por medio de tornillería a la estructura de madera del plafón.
- Dos plataformas de tirolesa de 2.50 m de ancho por 3.50 m de largo y 2.0 de altura.

Para el desarrollo de la tirolesa se requerirá la construcción de dos plataformas, un de llegada y otra de salida, elaborado a base de madera dimensionada para ello se emplearán polines, barrotes, duela de madera, así como troncos de encino y pino, que estructuren cada uno de las plataformas y rampa de escalinatas, la fijación del hilo metálico que conformará la tirolesa será, por medio de "cannes metálicos" asegurándose con las retenidas en que soportan los hilos que conforman la tirolesa. Y que estarán soportadas por muertos de piedra y concreto.

Construcción de cabaña del árbol de 2.70 m de ancho por 4.0 m de largo.

Dentro del centro ecoturístico se pretende alojar un espacio "alternativo" de hospedaje para el visitante que busca una experiencia de alojamiento diferente, denominado "cabaña del árbol" que como su nombre lo indica, es una construcción apoyado entre los arboles del sitio, principalmente sobre un árbol de encino. Será sostenida por árboles, el piso y muros serán de madera en su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

totalidad, en el techo se utilizará galvateja (lámina metálica en forma de teja y acabado pintado en color rojo), que será fijada por medio de tornillería a la estructura de madera del plafón.

Construcción de 2 áreas de asaderos.

Consisten en una superficie circular de 4 metros de diámetro, con construcción de ladrillo rojo y dimensiones de 70 centímetros de ancho, 90 centímetros de largo y 90 centímetros de alto, misma que sostendrá una plancha de concreto de 70 por 160 centímetros; estos con mesa central de forma octagonal de concreto con diámetro de un metro, que servirá como base de una estructura en forma de sombrilla u hongo, con estructura de madera, techada con galvateja; estos se realizarán de acuerdo a los asaderos existentes en el área del proyecto.

Tanque de sedimentación para agua potable.

Es importante el manejo del agua que se suministra en el centro ecoturístico, la cual se utiliza en todas las actividades como el aseo personal, el aseo de los diferentes espacios, el manejo de alimentos etc. Se propone la elaboración de un tanque de sedimentación, donde el agua repose después del recorrido que hace del manantial hasta las instalaciones del centro ecoturístico y donde se asienten los objetos, arena, hojas, tierra que puedan traer. Este será construido a base de mampostería, tiene dimensiones de 4 m de ancho por 4 de largo.

Un tobogán móvil.

Se instalará un tobogán móvil a un costado de la alberca, en donde no se encuentra vegetación, de esta manera sustituirá al tobogán 2 que se pretende cancelar por acuerdos internos en el área del proyecto.

Pared de escalada

Pared de escalada formada a base de Acero estructural a base de monten de 12"x12 mts, contra-venteos monten de 4", anclaje a base de placa de acero con pernos ahogados en el concreto de cimentación.

Remodelación de la tienda existente.

Se pretende remodelar la tienda existente en el área del proyecto, por lo que principalmente se planea cambiar los muros por madera nueva, el espacio a ocupar será el mismo por lo que no se pretende ocupar un espacio adicional.

Juegos aéreos.

Bloque múltiple vertical, conformada por una escalera marina de sogas y barrotes, soportada en tablero de madera de con contorno metálico, el tablero incluye 25 agarres de arena y resina para pared de escalada artificial, soportado con cadenas a la estructura de madera de la plataforma de llegada, cables de seguridad de 3/8", incluye sogas con nudos a cada 30 centímetros de espaciado entre los mismos, cuerda guía y de seguridad de 60 metros. Para este juego se utilizarán los árboles existentes, a una altura de 2.50 metros.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

Asimismo, dichas obras y/o actividades de cambio de uso del suelo se ubican dentro del trazo del **proyecto**, en el polígono con las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas del polígono del área de proyecto de cambio de uso del suelo		
VÉRTICE	X	Y
1	754318.59	1887481.14
2	754376.95	1887619.32
3	754288.52	1887656.68
4	754230.16	1887518.49

Polígono general del predio.

Polígono general del predio		
Vértice	X	Y
1	757596	1942159
2	757584	1942058
3	757615	1941994
4	757570	1941830
5	757529	1941829
6	757440	1941859
7	757377	1941926
8	757350	1941987
9	757350	1941996
10	757332	1942008
11	757271	1942118
12	757257	1942127
13	757297	1942232
14	757290	1942254
15	757299	1942251
16	757302	1942251
17	757347	1942227
18	757365	1942221
19	757394	1942224
20	757397	1942224
21	757397	1942221
22	757504	1942201
23	757507	1942195

Coordenadas de los elementos dentro del predio:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

LOZANO + SEGURIDAD

Salón de usos múltiples

Vértice	X	Y
1	757461.12	1942024.89
2	757470.03	1942006.52
3	757461.58	1942001.82
4	757452.62	1942020.76

Área de juegos infantiles

Vértice	X	Y
1	757461.87	1942134.48
2	757480.52	1942124.86
3	757471.82	1942108.64
4	757452.77	1942118.29

Cabaña 1

Vértice	X	Y
1	757430.82	1942099.13
2	757438.18	1942103.66
3	757442.45	1942097.21
4	757435.11	1942092.69

Cabaña 2

Vértice	X	Y
1	757415.85	1942150.95
2	757422.71	1942149.31
3	757420.90	1942141.54
4	757414.02	1942143.36

Cabaña 3

Vértice	X	Y
1	757400.19	1942180.49
2	757406.96	1942178.80
3	757405.35	1942171.48
4	757398.55	1942173.10

Cabaña 4

Vértice	X	Y
1	757428.06	1942171.74
2	757435.18	1942172.07
3	757435.82	1942164.30
4	757428.51	1942163.95

Cabaña 5

Vértice	X	Y
1	757458.18	1942174.12
2	757465.41	1942174.24
3	757465.54	1942166.68
4	757458.27	1942166.47

Cabaña 6

Vértice	X	Y
1	757455.16	1942191.67
2	757463.64	1942191.62
3	757463.54	1942184.05
4	757454.91	1942183.97

Cabaña 7

Vértice	X	Y
1	757494.82	1942118.48
2	757501.93	1942119.43
3	757502.76	1942111.20
4	757495.30	1942110.29

Cabaña 8

Vértice	X	Y
1	757524.26	1942126.29
2	757531.81	1942128.13
3	757534.18	1942120.20
4	757526.59	1942118.34

No. de asadero

No. de asadero	X	Y
1	757478.45	1942011.19
2	757464.93	1942030.74
3	757466.88	1942039.42
4	757470.55	1942045.26
5	757498.76	1942056.80
6	757422.37	1942137.23

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

7	757424.60	1942163.19
8	757453.82	1942159.40
9	757460.60	1942178.47
10	757505.00	1942099.91

Cancha de Básquet bol y/o Futbol

Vértice	X	Y
1	757486.82	1942087.55
2	757501.10	1942076.34
3	757480.50	1942051.34
4	757464.55	1942063.98

Alberca en forma irregular

Vértice	X	Y
1	757499.34	1942045.40
2	757514.55	1942028.49
3	757504.37	1942019.70
4	757488.44	1942037.21

Chapoteadero

Vértice	X	Y
1	757480.81	1942036.01

Tobogán 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	757474.67	1942023.08	10	757480.03	1942021.83
2	757475.35	1942023.81	11	757480.36	1942022.06
3	757475.86	1942024.19	12	757480.51	1942022.26
4	757476.43	1942024.30	13	757480.58	1942022.51
5	757476.89	1942024.16	14	757480.70	1942022.77
6	757477.62	1942023.69	15	757480.92	1942022.98
7	757478.23	1942023.12	16	757481.57	1942023.40
8	757478.92	1942022.38	17	757482.29	1942023.78
9	757479.51	1942021.96	18	757483.07	1942024.05
			19	757484.49	1942024.57

Fosa de terminación tobogán 1

Vértice	X	Y
1	757486.51	1942026.86
2	757487.89	1942024.19
3	757485.27	1942023.11
4	757483.89	1942025.83

Tobogán 2

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	757533.67	1942081.14	16	757514.32	1942069.67
2	757532.92	1942076.16	17	757512.08	1942069.49

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

3	757532.84	1942073.22	18	757511.06	1942068.54
4	757532.83	1942069.91	19	757510.55	1942066.26
5	757532.97	1942066.9	20	757510.87	1942061.79
6	757532.73	1942064.74	21	757511.31	1942058.00
7	757532.43	1942063.73	22	757512.02	1942053.69
8	757531.46	1942062.39	23	757512.22	1942050.00
9	757529.77	1942061.67	24	757511.60	1942046.25
10	757527.82	1942061.91	25	757511.01	1942042.78
11	757524.98	1942063.18	26	757510.73	1942039.98
12	757522.70	1942064.52	27	757510.52	1942037.61
13	757520.79	1942065.69	28	757510.12	1942035.04
14	757518.86	1942067.09	29	757509.59	1942032.99
15	757516.70	1942068.49			

Baños

Vértice	X	Y
1	757450.29	1942031.97
2	757453.35	1942026.06
3	757447.96	1942023.40
4	757444.92	1942029.32

Fosa séptica

Vértice	X	Y
1	757419.05	1942018.57
2	757421.39	1942014.19
3	757417.28	1942012.32
4	757414.91	1942016.78

Área común

Vértice	X	Y
1	757440.21	1942054.82
2	757451.61	1942034.45
3	757443.94	1942030.73
4	757432.31	1942051.39

Tienda

Vértice	X	Y
1	757467.26	1942089.57
2	757472.38	1942085.34
3	757466.89	1942079.49
4	757461.67	1942083.83

Coordenadas de obras nuevas.

Cabaña 1			Cabaña 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	757526.73	1942090.63	1	757563.02	1942108.63
2	757529.86	1942082.87	2	757563.04	1942100.37
3	757522.61	1942080.03	3	757555.19	1942100.47
4	757519.42	1942087.88	4	757555.52	1942109.34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio

SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio

20/MP-0327/03/18.

Lugar

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha

06 de diciembre 2018.

Cabaña 3		
Vértice	X	Y
1	757540.77	1942138.61
2	757540.20	1942130.17
3	757532.42	1942130.65
4	757532.88	1942139.02

Plataforma 1			Plataforma 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	757415.17	1942188.62	1	757474.29	1942015.94
2	757418.35	1942189.97	2	757477.12	1942017.90
3	757419.37	1942187.65	3	757478.53	1942015.76
4	757416.12	1942186.24	4	757475.59	1942013.76

Cabaña del árbol		
Vértice	X	Y
1	757468.91	1942163.18
2	757470.96	1942166.68
3	757473.34	1942165.32
4	757471.32	1942161.82

Asadero 1			Asadero 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	757558.67	1942096.50	1	757539.61	1942124.18

Tanque de sedimentación		
Vértice	X	Y
1	757578.89	1942146.12
2	757582.97	1942145.55
3	757582.53	1942141.69
4	757578.48	1942142.11

Tobogán móvil		
Vértice	X	Y
1	757578.89	1942146.12
2	757582.97	1942145.55
3	757582.53	1942141.69
4	757578.48	1942142.11

Pared de escalada		
No.	X	Y
1	757458.45	1942124.69
2	757462.01	1942131.36

Tienda existente		
Vértice	X	Y
1	757467.26	1942089.57

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

2	757472.38	1942085.34
3	757466.89	1942079.49
4	757461.67	1942083.83

Juego aéreo		
No.	X	Y
1	757425.84	1942063.90
2	757414.77	1942080.11
3	757405.04	1942097.62
4	757418.50	1942113.39

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 04 meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo), 2 años para la construcción y 50 años para la operación y mantenimiento, El plazo comenzará a partir del día siguiente en que obtenga la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promovientes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecido por los **promovientes** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promovientes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio

SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio

20/MP-0327/03/18.

Lugar

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha

06 de diciembre 2018.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promovientes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promovientes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promovientes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promovientes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

LOZANO

SEGURIDAD

CONDICIONANTES:

1. Los **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **1 mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promoventes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, los **promoventes** deberá elaborar y presentar ante esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, especialmente de las incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información.

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio

SEMARNAT-SCPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio

20/MP-0327/03/18.

Lugar

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha

06 de diciembre 2018.

individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo, porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, los **promoventes** deberán realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior los **promoventes** deberán asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos

En adición a lo señalado con anterioridad, los **promoventes** deberán realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior los **promoventes** deberán asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

• Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

• Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, los **promovientes** deberán incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la preparación del sitio y construcción del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la **normatividad respectiva establecida en materia ambiental**.
5. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. Los **promovientes** deberán implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

forma en caso de que los **promovientes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a los **promovientes**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- a) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- b) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- c) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- d) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, los **promovientes** serán la responsables de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- Los **promovientes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- Los **promovientes**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberán obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

UNDÉCIMO.- Los **promovientes** deberán iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- En el caso de que los **promovientes** no inicien el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo II fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor de los **promovientes** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promovientes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades especificadas en el proyecto sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad de los **promoventes**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, necesarios para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1243-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0327/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
06 de diciembre 2018.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **Comisariado de Bienes Comunales de San Pablo Macuiltianguis, Ixtlan, Oaxaca**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutorio

DDRP/GPMP/DCS